

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Arauca

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Magistrada: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
RADICADO: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
SOLICITANTE: ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS
ACCIONADOS: JUZGADOS 1º Y 2º PENALES DEL CIRCUITO DE ARAUCA Y FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE ARAUCA.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir, con estricta observancia del término señalado en el artículo 3º numeral 1º de la Ley 1095 de 2006, la acción pública constitucional de *habeas corpus* impetrada por ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS, contra los JUZGADOS 1º Y 2º PENALES DEL CIRCUITO DE ARAUCA y la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE ARAUCA.

PETICIÓN DE HABEAS CORPUS

Mediante escrito recibido en este Despacho el día 3 de septiembre de 2021 a las 2:02 p.m.¹, ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS formuló acción de *habeas corpus* con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política y la Ley 1095 de 2006, al considerar que está privado de la libertad ilegalmente por vencimiento de los términos legalmente previstos para la iniciación del juicio oral, ya que fue capturado desde el 11 de abril de 2019 y a la fecha no se ha llevado a cabo tal diligencia, al punto que que la última audiencia a la que asistió tuvo lugar en agosto de 2019.

¹ Cdno digital del Tribunal, ítems 2 y 5.

*Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro*

En consecuencia, pidió, se estudie y revise de fondo su solicitud, y se le conceda su libertad inmediata.

LO DEMOSTRADO EN EL TRÁMITE

1. La Juez 2º Penal del Circuito de Arauca, mediante oficio No. 727 del 3 de septiembre de la presente anualidad, manifestó², que ese Despacho conoció en segunda instancia en sede de control de garantías la actuación No. 81-001-60-01137-2019-00559, seguida contra los señores ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS y PERSY DIAZ GARCÍA, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, toda vez que resolvió el recurso de apelación interpuesto por su defensor contra el auto emitido por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca el 16 de diciembre de 2019, que negó la libertad por vencimiento de términos.

Agregó que el 7 de mayo de 2020 esa Judicatura confirmó la decisión adoptada en primera instancia, y aportó ejemplar de la providencia leída en la citada fecha³. Dijo, además, que el conocimiento del proceso adelantado contra el accionante y el otro procesado fue asignado por reparto al Juzgado 1º Penal del Circuito de Arauca.

2. La Profesional Universitaria del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Arauca, allegó escrito el 3 de septiembre de 2021, informando⁴ que la Fiscalía Tercera Seccional de Arauca el 5 de agosto de 2019 radicó escrito de acusación en el proceso penal con Radicado No. 81-001-61-01133-2019-00559, seguido contra ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado 1º Penal del Circuito de Arauca.

Informó, también, que el 29 de julio 2019 la defensa presentó solicitud de libertad por vencimiento de términos a favor del señor MALDONADO SALAS, repartida al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca, y que contra la decisión adoptada en el citado Despacho se interpuso recurso de apelación, el cual recayó en el Juzgado 2º Penal del Circuito de Arauca.

² Cdno digital del Tribunal, ítem 10.

³ Cdno digital del Tribunal, ítem 9.

⁴ Cdno digital del Tribunal, ítem 11.

3. El Fiscal Tercero Seccional de Arauca, a través de oficio No. 104 del 3 de septiembre de 2021, contestó⁵, que radicó escrito de acusación contra ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS el que fue asignado por reparto al Juzgado 1º Penal del Circuito de Arauca, y; que el defensor del accionante presentó solicitud de libertad por vencimiento de términos *-sin precisar cuándo-* que se negó en primera y segunda instancia por los Juzgados 1º Promiscuo Municipal y 2º Penal del Circuito de Arauca, respectivamente.

Adicionalmente, acotó, que la defensa del señor MALDONADO SALAS también interpuso *habeas corpus* ante el Tribunal Administrativo de Arauca *-sin precisar cuándo-*, el cual no prosperó, y; que el 21 de julio de la presente anualidad los señores ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS, PERSY DIAZ GARCÍA y su defensor firmaron un preacuerdo con la Fiscalía, que fue puesto a consideración del Juez de conocimiento.

4. El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca- EPMSC ARAUCA, mediante escrito presentado el 3 de septiembre de 2021, precisó⁶, que el señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS se encuentra privado de la libertad en razón a la medida de aseguramiento intramural en centro de reclusión que le impuso el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca y, añadió, que verificada su cartilla biográfica se observa que éste ingresó el 22 de enero de 2020 y que a la fecha llevaba un tiempo físico de reclusión de 29 meses y 7 días.

5. El Juez 1º Penal del Circuito de Arauca, en escrito del 3 de septiembre de la presente anualidad⁷, hizo un breve resumen del devenir procesal de la actuación adelantada en ese Despacho contra los señores ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS y PERSY DIAZ GARCÍA, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y, resaltó, que el 23 de julio del año en curso la Fiscalía Tercera Seccional de Arauca allegó acta de preacuerdo debidamente diligenciada y firmada por los procesados.

Añadió, que la audiencia de verificación del preacuerdo está señalada para el 8 de los corrientes, y remitió el expediente digital del proceso penal con Radicado No. No. 81-001-61-01133-2019-00559, seguido contra el accionante⁸.

⁵ Cdno digital del Tribunal, ítem 12.

⁶ Cdno digital del Tribunal, ítem 13.

⁷ Cdno digital del Tribunal, ítem 15.

⁸ Cdno digital del Tribunal, ítem 14.

6. De conformidad con la inspección judicial del expediente digital allegado, se tiene lo siguiente:

- ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS fue capturado en compañía de otra persona el 11 de abril de 2019, y puesto a disposición del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Arauca, oportunidad en la que se declaró la legalidad de su aprehensión, la fiscalía le imputó el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y se le impuso medida de detención preventiva en establecimiento de reclusión⁹.

- el 5 de agosto de 2019¹⁰, la Fiscalía Tercera Seccional de Arauca radicó escrito de acusación contra el accionante por el delito previamente referido, que fue asignado por reparto al Juzgado 1° Penal del Circuito de Arauca¹¹, Despacho judicial que por auto del 9 de agosto siguiente avocó su conocimiento¹² y fijó la audiencia de formulación de acusación para el 23 de septiembre de 2019¹³, la que no pudo llevarse a cabo porque su defensor renunció al poder.

- mediante auto del 17 de octubre de 2019¹⁴ se señaló la audiencia de formulación de acusación para el 15 de noviembre de esa anualidad¹⁵, fecha en la se surtió y programó la preparatoria para el 30 de marzo de 2020¹⁶, oportunidad en que la defensa pidió suspender la diligencia, que se fijó para el 25 de septiembre de 2020¹⁷, oportunidad en la que tampoco se realizó ya que la cárcel de esta ciudad suspendió las diligencias al entrar en cuarentena por el Covid 19¹⁸.

- por medio de auto de septiembre 28 de 2020 se determinó fijar la audiencia preparatoria para el 7 de diciembre siguiente¹⁹, la cual no se celebró por solicitud de aplazamiento del estrado defensivo²⁰, reprogramándose para el 6 de abril de 2021²¹,

⁹ Esto se extrae del contenido del escrito de acusación, ya que no obra cuaderno de garantías.

¹⁰ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 01.

¹¹ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 02.

¹² Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 04.

¹³ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 06.

¹⁴ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 08.

¹⁵ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 10.

¹⁶ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 17.

¹⁷ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 18.

¹⁸ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 21.

¹⁹ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 22.

²⁰ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 24.

²¹ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 25.

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

día en que la defensa pidió nuevamente su suspensión con el fin de realizar preacuerdo con la fiscalía, señalándose nueva fecha para el 23 de abril del año en curso²².

- Llegada la citada data²³, la audiencia no se realizó porque el centro carcelario no tenía disponibilidad de sala de audiencias, fijándose entonces para el 23 de julio de 2021²⁴, fecha en que tampoco se celebró por problemas de conectividad²⁵. No obstante lo anterior, ese mismo día -23/07/2021-²⁶, el Fiscal Tercero Seccional presentó ante el Juzgado 1º Penal del Circuito de Arauca acta de preacuerdo suscrito entre él, los señores ANDRÉS MAURICIO MALDONADO y PERSY DIAZ GARCÍA y su defensor.

- en virtud de lo anterior, se programó audiencia de verificación de preacuerdo para el 8 de septiembre del presente año ²⁷, fecha que aún no ha llegado.

7. Conforme a lo establecido por la Ley 1095 de 2006, en el presente trámite no se entrevistó al señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS por estimarse innecesario toda vez que la solicitud de *habeas corpus* se fundamenta en circunstancias puramente objetivas, y con la inspección judicial al expediente y la información proporcionada por los vinculados al trámite es suficiente para resolver esta acción constitucional.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

La suscrita funcionaria judicial tiene competencia para conocer y decidir la presente acción pública constitucional de *habeas corpus*, de conformidad a las facultades

²² Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 27.

²³ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 29.

²⁴ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 31.

²⁵ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 33.

²⁶ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 34.

²⁷ Cdno digital del Tribunal, ítem 14, expediente del Juzgado, ítem 35.

conferidas en los artículos 30 de la Constitución Política y numerales 1º y 2º de la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006.

2. La acción de *habeas corpus* y su subsidiariedad.

Entendido el *habeas corpus* en su doble connotación de derecho fundamental y acción tutelar de la libertad personal, permite a una persona privada de la libertad la posibilidad que un juez evalúe la situación jurídica en virtud de la cual se encuentra en ese estado de restricción de su libertad personal.

Así las cosas, el interés protegido es la libertad y por ello puede considerarse válidamente que el *Habeas Corpus* es el instrumento máximo de garantía de la libertad individual cuando quien la invoca considera que ésta ha sido limitada por cualquier autoridad en forma arbitraria, ilegal o injusta, en cuanto se presenta cualquiera de dos situaciones objetivas, captura ilegal o prolongación ilícita de la privación de la libertad, mismas que fueron contempladas en el artículo 1º de la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006.

A través de la solicitud de *habeas corpus* se busca que el Juez constitucional ejerza control sobre la legalidad de la aprehensión del procesado, siendo por lo tanto competente para determinar si la misma se produjo con el lleno de los requisitos legales, o si a pesar de haberse cumplido los mismos se prolongó ilegalmente la privación de la libertad, por consiguiente el análisis de su procedencia se concreta a las circunstancias que acompañan la captura y su ulterior legalización, pues no alcanza efectos jurídicos penales luego de ocurrida ésta.

En éste orden de ideas, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, a partir del momento en que se impone la medida de aseguramiento, todas las peticiones que tengan relación con la libertad del procesado deben elevarse dentro del proceso penal mismo y no a través del proceso constitucional del *habeas corpus*. Así lo expuso la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en decisión de fecha 2 de diciembre de 2020, cuando señaló:

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

"En tal orden el habeas corpus no se constituye en medio a través del que se pueda sustituir al funcionario judicial penal que conozca del determinado proceso en relación con el cual se demande el amparo de la libertad, de ahí que al juez de habeas corpus no le sea dado inmiscuirse en los asuntos que son propios del proceso penal.

Por lo mismo, las solicitudes de libertad por motivos previstos en la ley deben tramitarse y decidirse al interior del respectivo proceso judicial, cuando es en éste en que se ha dispuesto la privación de la libertad, sin que con dicho propósito resulte viable, en principio, acudir a la invocación del habeas corpus, pues el ordenamiento prevé variados mecanismos.

A partir del momento en que se impone la medida de aseguramiento, todas las peticiones que tengan relación con la libertad del procesado, deben elevarse al interior del proceso penal y no a través del mecanismo constitucional de habeas corpus, pues esta acción no está llamada a sustituir el trámite del proceso penal ordinario.

Por manera que, correspondiendo entonces formularse las peticiones de libertad, cualquiera sea su fundamento, al interior del respectivo proceso y por virtud de las mismas ejercerse los mecanismos defensivos que dispone la ley, mal podría el juez de habeas corpus inmiscuirse en esas materias²⁸. (Subraya y Resalta este Despacho)

Posteriormente, en decisión de fecha junio 25 de 2021, Rad. 59.762, M.P. Dr. Eyder Patiño Cabrera, refirió la Corte Suprema de Justicia que cuando existe un proceso judicial en trámite, el *habeas corpus* no puede utilizarse para:

"...i) sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación a través de los cuales deben impugnarse las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; iii) desplazar al funcionario judicial competente; y iv) obtener una opinión diversa – a manera de instancia adicional – de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas^{29/30}. (Subraya este Despacho)

En otras palabras, privada de su libertad por decisión del funcionario competente dentro de un proceso judicial en curso, la persona afectada, o en su defecto su defensor u otro representante, deben formular las solicitudes de libertad primeramente ante la misma autoridad, agotando los recursos ordinarios de haber lugar a ello, antes de promover el mecanismo de *habeas corpus*, excepto cuando la decisión judicial que afecta la libertad personal puede catalogarse como una vía de hecho, en cuyo caso tal mecanismo puede interponerse inmediatamente para cesar el daño causado o evitar un perjuicio irremediable, *"si tal menoscabo puede*

²⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto diciembre 2 de 2020, Rad. 58.599, AHP3319-2020, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²⁹ CSJ AHP5511, dic. 18-2019, Rad. 56817

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto junio 25 de 2021, Rad. 59.762, AHP2561-2021, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

*sobrevenir de supeditarse la garantía de la libertad a que antes se resuelvan los recursos ordinarios.*³¹

3. Decisión del caso.

De conformidad con la información suministrada por las autoridades y la evidencia que arroja el proceso penal No. 2019-00559, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES se adelanta en el Juzgado 1º Penal del Circuito de Arauca, se tiene, que el señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS se encuentra privado de la libertad por cuenta de ese proceso donde se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, y en el que está pendiente la celebración de la audiencia de verificación del preacuerdo programada para el 8 de septiembre de 2021.

Se supo, también, que desde el 5 de agosto de 2019 se presentó escrito de acusación contra el señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS y otra persona, por el delito antes señalado, y que él considera que es merecedor de la libertad que prevé el art. 317 numeral 5º de la ley 906 de 2004, ya que se encuentran vencidos los términos para la celebración de la audiencia de juicio oral.

Para resolver la protección de la libertad que así plantea el accionante, procedente resulta señalar que en términos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, si bien el *habeas corpus* no necesariamente es residual y subsidiario, las solicitudes de libertad tienen que ser formuladas ante la autoridad designada por la Ley para tal efecto, esto es, ante el juez penal de garantías conforme lo estatuye el numeral 8º del art. 154 del C.P.P., que dispone, que deben tramitarse en audiencia preliminar ante dicho funcionario judicial *"las peticiones de libertad que se pretenden con anterioridad al anuncio del sentido del fallo"*.

En el presente asunto, se observa, que ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS acudió a esta acción constitucional con el fin de que le sea concedida su libertad, sin que los jueces municipales con función de control de garantías se hayan pronunciado

³¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia Penal del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), radicado 71845, Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

al respecto, toda vez si bien del plenario se advierte que el accionante formuló solicitud de libertad por vencimiento de términos el 29 de julio de 2019, tal se resolvió de forma negativa en primera y segunda instancia desde hace más de un año, y a la fecha no ha vuelto a elevar petición similar ante los funcionarios judiciales competentes.

Lo anterior, porque de la providencia allegada por la Juez Segundo Penal del Circuito de Arauca se evidencia que la petición de excarcelación que se elevó el 29 julio de 2019, ante el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta Ciudad, se fundamentó en una causal de libertad diferente a la que correspondería en este momento invocar dada la etapa procesal en la que se encuentra la actuación, pues en esa oportunidad la solicitud se soportó en la causal 4ª del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, es decir, por no haberse presentado el escrito de acusación, y aquí la fiscalía cumplió con esa labor el 5 de agosto de 2019.

Por lo tanto, se extrae sin mayor dificultad que otra es la causal de libertad que ahora invoca el señor MALDONA SALAS directamente ante el juez de *habeas corpus*, la que primeramente debe ser estudiada por el juez con función de control de garantías atendida la competencia que le atribuye el numeral 8º del artículo 154 de la Ley 906 de 2004.

Así las cosas, esta Corporación evidencia que el señor MALDONADO SALAS acudió al presente trámite constitucional con el fin de obtener su libertad, sin haber exteriorizado sus pretensiones ante los Jueces con función de control de garantías, quienes inicialmente son los competentes para estudiar si es viable o no acceder a su requerimiento, lo cual significa que el mecanismo acá propuesto no está llamado a prosperar y, por consiguiente, tampoco la libertad petitionada.

Conforme a lo dicho, no resulta entonces procedente acceder a la solicitud de *Habeas Corpus* en éste caso, no sólo porque el actor está recluso en establecimiento carcelario en virtud de la medida de aseguramiento de detención preventiva que le fue impuesta por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca, la cual goza de presunción de legalidad, sino también porque la petición de libertad por vencimiento de términos que se eleva a través de esta acción constitucional aún no se ha formulado ante los Jueces con función de control de garantías.

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

Lo anterior es así toda vez el juez constitucional de *Habeas Corpus* no puede usurpar las funciones propias del juez ordinario del proceso, y porque la garantía constitucional ejercida por el peticionario es de naturaleza excepcional, según lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia³², al indicar que a través del ejercicio de la acción de *Habeas Corpus* no se pueden soslayar los principios de legalidad, debido proceso y juez natural, propios de un Estado de Derecho.

De hecho, nótese que al funcionario competente en sede de control de garantías le corresponde establecer si los términos para la concesión de la libertad, conforme al parágrafo 2° del art. 317 de la Ley 906 de 2004 se encuentran vencidos o no y, en caso afirmativo desde cuándo, y en este caso al interior del proceso con Radicado No. 2019-00559 está pendiente que el Juez 1° Penal del Circuito de Arauca apruebe o impruebe el preacuerdo celebrado entre las partes, y que fue allegado desde el 23 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, y en razón a que la solicitud de *Habeas Corpus* propuesto por el señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS no está llamado a prosperar, no procede conceder la libertad peticionada.

Sin necesidad de más consideraciones, siendo las 11:20 de la mañana (11:20 a.m.), la suscrita MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA, obrando como juez individual, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de *Habeas Corpus* formulada por el señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS, de acuerdo con las consideraciones consignadas en este proveído.

³² Auto del 27 de noviembre de 2006, radicación No. 26.513.

Solicitud de habeas corpus
Detenido: Andrés Mauricio Maldonado Salas
Radicado: 81-001-22-08-000-2019-00038-00
Accionados: Juzgado Segundo penal del Circuito de Arauca y otro

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia al señor ANDRÉS MAURICIO MALDONADO SALAS, haciéndole entrega de copia de esta providencia en la Cárcel del Distrito Judicial de Arauca en la que se encuentra recluso.

TERCERO: Notifíquese así mismo la presente decisión a los JUECES 1º Y 2º PENALES DEL CIRCUITO DE ARAUCA y al FISCAL TERCERO SECCIONAL DE ARAUCA.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación en los términos del artículo 7º de la ley 1095 de 2.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MATILDE LEMOS SAN MARTIN
Magistrada Tribunal Superior de Arauca